

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

21526 *ORDEN EHA/4098/2005, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Orden EHA /3166/2005, de 6 de octubre, por la que se acuerda la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas de colección «Copa Mundial de la FIFA Alemania 2006».*

La Orden EHA/3166/2005, de 6 de octubre, por la que se acuerda la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas de colección «Copa Mundial de la FIFA Alemania 2006», fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 246, el 14 de octubre de este año.

Se va a proceder a modificar mediante esta Orden uno de los elementos descriptivos de la moneda con el fin de resaltar el motivo principal del diseño de la misma.

Asimismo y como consecuencia de la concurrencia con otras emisiones de monedas de colección y de acuerdo con las previsiones de comercialización en relación con esta moneda, es necesario ampliar su fecha inicial de emisión, del último trimestre del año 2005 hasta el primer trimestre del 2006.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Características de las piezas.*—Se modifica el apartado segundo de la Orden EHA/3166/2005, de 6 de octubre, «Características de las piezas», suprimiendo en la descripción de los motivos que figuran en el anverso de la moneda, el siguiente texto: «A derecha e izquierda del jugador, en la parte central de la moneda, figura el trofeo de la Copa Mundial de la FIFA».

Segundo. *Fecha inicial de emisión.*—Se modifica el apartado cuarto de la Orden de referencia, ampliando la fecha inicial de emisión del último trimestre de 2005 al primer trimestre de 2006.

Tercero. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de diciembre de 2005.

SOLBES MIRA

Sr. Gobernador del Banco de España, Sra. Directora General del Tesoro y Política Financiera y Sr. Presidente-Director General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.

21527 *RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2005, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre organización y atribución de competencias en el área de recaudación.*

Si bien ha sido escaso el tiempo transcurrido desde la publicación de la Resolución de 5 de marzo de 2004, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre organización y atribución de funciones en el ámbito de competencias del Departamento de Recaudación y aún menor el lapso temporal transcurrido desde su modificación por la Resolución de 21 de septiembre de 2004, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establece la estructura y organización territorial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, resulta imprescindible proceder a su

sustitución por la presente Resolución por diversas razones.

La primera de ellas no es otra que la reciente publicación del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. El nuevo Reglamento General de Recaudación ha desarrollado un procedimiento recaudatorio que, enmarcado en el concepto de aplicación de los tributos introducido novedosamente por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se ajusta al nuevo marco legal aplicable, incorporando las modificaciones introducidas en materia de recaudación con un ánimo codificador que ha reducido la dispersión normativa existente hasta su promulgación, como consecuencia de las sucesivas reformas de la anterior norma reglamentaria.

El citado Reglamento señala, no obstante, en su preámbulo que, respecto a los órganos de recaudación, el nuevo texto, con el fin de poner el acento en la función y no en el órgano que la realiza, ha evitado en su articulado la mención a órganos concretos, y por tanto la regulación de los aspectos competenciales, al objeto de conseguir una mayor flexibilidad frente a futuros cambios de organización, facilitando el desarrollo de la facultad de autoorganización de las distintas Administraciones Tributarias.

La Disposición adicional cuarta del Reglamento establece respecto del ámbito estatal que la norma de organización específica a que se refiere el reglamento en su articulado deberá ser aprobada en el ámbito de la Agencia Estatal de Administración Tributaria antes de su entrada en vigor y deberá efectuarse su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En cumplimiento de tal mandato reglamentario, resulta necesario concretar el ámbito competencial de los órganos de recaudación no regulado en disposiciones de rango superior, así como adaptarlo y desarrollarlo en aquellos casos en que el recogido en la hasta ahora vigente regulación no responda a la estructura organizativa actual de la Agencia Tributaria, o bien no se adapte plenamente a las modificaciones introducidas en el procedimiento por la nueva normativa.

La segunda razón fundamental para proceder a dictar esta Resolución es la reciente publicación de la Orden EHA/3230/2005, de 13 de octubre, que crea en la Agencia Tributaria, en aplicación de lo dispuesto en el Plan de prevención del fraude fiscal y de los compromisos de la propia Agencia Tributaria para 2005, la Delegación Central de Grandes Contribuyentes, como órgano central de la misma con competencias en todo el territorio nacional, y modifica la Orden de 2 de junio de 1994, por la que se desarrolla la estructura de la Agencia Tributaria. La Oficina Nacional de Recaudación pasa a integrarse en la citada Delegación Central de Grandes Contribuyentes en la Dependencia de Asistencia y Servicios Tributarios, con lo que se produce una modificación en la estructura de los órganos de recaudación y hace preciso adaptar la misma a una nueva.

En virtud de lo expuesto y en uso de la habilitación conferida por el apartado decimoquinto de la Orden de 2 de junio de 1994, dictada en desarrollo del número 5 del apartado once del artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, dispongo:

Primero. *Órganos de recaudación.*—Son órganos de recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, Agencia Tributaria) aquellos a los que se atribuyan competencias en materia de recaudación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, (en adelante, Reglamento General de Recaudación) y el apartado decimoquinto de la Orden de 2 de junio de 1994, por la que se